

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceda.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL

DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 29 del corriente mes de Marzo de 1871.

Abierta a las once y media por el señor Vicepresidente D. Gregorio Garcia y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

La Comision acordó conceder socorro de lactancia para un niño de Severiano Diaz Cortes, vecino de esta capital, en atención a no poder criarle su esposa por hallarse en el hospital herida de arma de fuego, de cuyas resultas ha sufrido la amputacion del brazo y se le ha retirado la leche, siendo además pobre.

Acordó nombrar en comision de apremio con las dietas de 24 rs. díbitos, para que a costa de los cuantadantes, forme las de propios del pueblo de Romaniillos, correspondientes a los años 1859-60, 65 a 66, 68 a 69, y 69 a 70, que a pesar de las repetidas ordenes de la Diputacion, no ha podido conseguirse que las presente.

Acordó en la consulta del Alcalde de El Pobo, sobre alistamiento para el reemplazo del año actual del mozo Marcellino Reyes, que cree con perfecto derecho a este pueblo para incluirle en su alistamiento.

Acordó en la del Alcalde de Sami-lles, respecto del mozo Luis Torrijano Lamparero, que se amplien los datos con arreglo a la ley.

Acordó en la del Ayuntamiento de Valdearenas, respecto del mozo Juan de Polcarpo, Izquierdo, Bernarde, que se halla bien incluido en el alistamiento, y que se faculten además ciertos datos convenientes con relacion al expresado mozo.

Acordó en el expediente de competencia entrio Riva de Santillana y Vareda, respecto al mozo Braulio Minguera, que corresponde con mejor derecho al alistamiento de la Riva de Santillana.

Acordó en el de Megina y Orea, respecto al mozo Juan de Mena Herranz, que corresponde al alistamiento de Megina.

Acordó en el de Apucheta del Pedregal y Torremocha, respecto al mozo Feliciano Muñoz Goriz, que corresponde al alistamiento de San Andrés del Pedregal.

Acordó en el de Honiova y Hueva,

respecto al mozo Manuel Maria Fernandez, que corresponde al alistamiento de Hueva.

Acordó en el de Medranda y Jirueque, respecto al mozo Marcos Escribano que corresponde al alistamiento de Jirueque.

Acordó en el de Arbeteta y Terronteras, respecto al mozo Mariano Garcia Romerosa, que se amplie el expediente con arreglo a la ley.

Acordó en el de Armanones y Debramocón, respecto al mozo Juan Victoriano Sanz, que se amplie el expediente como en el anterior.

Acordó en el de Alpedroches y Mieres, respecto al mozo Santiago Gilan Guisarrro, que corresponde al alistamiento de Alpedroches.

Acordó se reproduzca la orden que la Diputacion dictó con fecha 3 de Enero de 1870 al Ayuntamiento de Solaniillos del Extremo para que se abone a D. Juan Antonio Blanco la cantidad que se le adeuda por haberes devengados en el tiempo que sirvió la Secretaria del Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no cumplimentarse en termino de ocho dias, se obrará por la via ejecutiva de apremio.

Acordó se comunique al Alcalde de Villanueva de Alcoron, el sobreseimiento de la causa criminal que se instruye contra dos vecinos del dicho pueblo para indagar el producido de una sortija demandada en el año de 1859, y que se de por terminado este incidente.

Acordó quedar enterada de la provision de la Secretaria del Ayuntamiento de Matos, en favor de D. Enrique Rueda Ibarra.

Acordó se amplien los expedientes de igual naturaleza, de las Secretarias de los Ayuntamientos de Cantalojas y Valbuena.

Acordó comparezcan en la Diputacion el dia 22 de Abril, los Alcaldes y Depositarios de los años del 58 al 64 de Villanueva de Alcoron, y que el actual Alcalde remita varios datos conducentes al esclarecimiento de los hechos concernientes a la Administracion municipal.

Acordó autorizar a los Ayuntamientos de Huerque, Petulver y Torija para que, el primero tres bonos del Tesoro, el segundo otros tres y el tercero seis bonos, para cubrir el importe de las obligaciones de sus respectivos presupuestos.

Acordó aprobar el pliego de condiciones para la enajenacion de 11 fanegas 3

cuartillos de trigo de los propios de El Cubillo.

Acordó aprobar el diligenciado de subasta para la construccion de la escuela de niños y casa para el Maestro del pueblo de Maillas, cuyas obras aparecen haber sido adjudicadas como mejor postor a Gabino de Lopez, en la cantidad de 5.989 rs.

Acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia, la instancia de los vecinos de Heras, solicitando subvencion de la Superioridad para reedificar los edificios destruidos por el incendio ocurrido en Setiembre de 1867, interesando a su señoria que, si en ello no encuentra inconveniente, se sirva elevarla con el expediente de su referencia, al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

Acordó conceder socorro para la lactancia de Romanas Andrus, viuda y pobre de solemnidad, vecina de Valdeneches, por considerar justa y acreditada la pretension.

Acordó desestimar la instancia de Bernardino Gutierrez, vecino de Piaz, sobre admision en la Casa de Expositos de esta ciudad, por hallarse ciego, en atencion a no existir establecimiento provincial clasificado para casos de esta indole.

Acordó se recomiendo al Ayuntamiento de Usanos, la instancia de Benito Garcia, vecino del dicho pueblo, en suplica de socorro para atender al alimento de su familia, por no haber medios hábiles para atenderla con fondos de la provincia.

Acordó acceder a la instancia de Nicasia Majuelero, vecina de Canizar, en la parte que se refiere a que se le entregue una paja que fue admitida en la Casa de Expositos y desestimar en cuanto a que se le admita en mejor y a demás se le pague el socorro de 30 pesetas mensuales.

Acordó se manifieste a Eugenio Hebrero y Juana Yñueles, vecinos de Malaga, que cuando la Diputacion cuente con fondos se regularizará el pago de lo que les adeudan por dñeres en su Compañia de expositos.

Acordó acceder a la peticion de Cosme Sanchez, vecino de esta ciudad, en suplica de que sea admitida en la Casa de Expositos un niño cuyo apellido es Costeada, por la provincia está para terminar, pendiente a la justicia de la peticion.

Acordó conceder socorro de lactancia para un niño de Juan Aguado, vecino de

Cabanillas del Campo, por considerar esta peticion suficientemente acreditada.

Acordó conceder igual gracia para un niño de Ramona Perez, viuda y vecina de Malaguilla, por igual razon que la anterior.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde, en y omilid Guadalajara 30 de Marzo de 1871.

El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Gregorio Urbano Hernandez, en representacion de Martin Molina, que lo es, como padre legitimo de sus hijos menores Julian y Leona Molina y Navio, de Severo, Rufino, Gregorio y Olafia Molina y Navio, casados los tres primeros, y viuda la ultima y todos vecinos de esta ciudad, se ha incoado demanda pidiendo la adjudicacion de los bienes pertenecientes a las capellanias, vinculos, mayorazgos y otros legados que fundo D. Pablo Hurtado, vecino que fue de esta dicha ciudad, cuya demanda se ha hallado en suspenso desde el 30 de Noviembre ultimo, por efecto de la susanciacion del incidente de pobreza promovido por los mismos hasta el 23 de los corrientes que se ha dictado providencia, por la que se admite dicha demanda en cuanto haya lugar en derecho y dispone se haga saber su incoacion por edictos llamando a los que se crean con derecho a las capellanias que se mencionan a fin que en el termino de treinta dias que principiarán a contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, acudan a deducirlo en forma; bajo

apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente expedido en Molina á 29 de Marzo de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Leoncio Pascual Vela, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza.

Da fe: Que en este dicho Juzgado por su actuacion y trámites correspondientes se ha seguido incidente de pobreza, en el que recayó la sentencia que con su publicacion, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 23 de Marzo de 1871, el Sr. D. José Espinosa y Bonítez, Juez de primera instancia de ella y su partido, con vista de este expediente promovido por Jacinto de la Fuente García, vecino y residente en esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con Nicolasa Cuartero, viuda su convecina, sobre pago de maravedís en juicio de menor cuantía, que dice ser le en deber y en su nombre el Procurador D. Alejo Martínez Aparicio, cuya representacion le tocó en turno.

Resultando que en el ablado dicho expediente y admitida la instancia en 18 de Agosto de 1870, se confirió traslado por seis dias á la referida Nicolasa, á cuyo efecto fué citada y emplazada en 21 de Enero último, y no fué contestado. Acusada la rebelia en 30 del mismo, en 31 se dió audiencia al Administrador de Rentas y al Promotor fiscal del Juzgado, que evacuada en 11 de Febrero siguiente, se recibió á prueba siguiendo su curso por los trámites legales.

Resultando plenamente justificado que Jacinto de la Fuente García, carece de bienes, recursos y rentas permanentes y que por lo mismo se mantiene de un jornal eventual sin industria de ninguna clase. Considerando por lo expuesto que se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil de conformidad con lo expuesto por el promotor fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido Jacinto de la Fuente García y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase y que se le ayude y defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley como á tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su tiempo y caso.

Así definitivamente juzgando, por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto de la demandada en los Estrados del Juzgado por edictos que se fijen en los mismos y anuncio en el Boletín, según dispone el art. 1190 de dicha ley, la pronuncio, mando y firmo.—José Espinosa.

Publicacion.—De la anterior sentencia se ha hecho en su fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza celebrando audiencia pública, presentes por testigos al efecto D. Rogelio Beato Diaz y D. Mariano Alonso Madrigal, vecinos de la misma, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí.—Leoncio Pascual Vela.

Concuerda con su original literalmente.

te y con la remision necesaria para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de lo mandado; lo signo y firma en Sigüenza á 24 de Marzo de 1871.—Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de El Ordial.

D. Pedro Domingo Gordo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito de El Ordial, partido de Atienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil incoado en este Juzgado entre partes, de la una D. Cayetano Escribano, autorizado en debida forma por Lázaro Gil, vecinos de La Nava de Jadraque, agregado á este distrito municipal de El Ordial, y de la otra Agapito Sierra, vecino de la villa de Galve, sobre pago de cierta cantidad de maravedís, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de El Ordial, cabeza de distrito municipal de idem, á 28 de Marzo de 1871, el Sr. D. Gil Escribano, Juez municipal del mismo,

habiendo visto el acta de juicio verbal civil, incoado en este Juzgado entre don Cayetano Escribano, autorizado en forma legal por Lázaro Gil, vecinos de mi agregado La Nava de Jadraque, como demandante, y Agapito Sierra, vecino de la villa de Galve, como demandado, en reclamacion el primero al Agapito 60 pesetas y 25 cents. de id. que le es en deber, procedentes de una res vacuna que le vendió el Lázaro en 22 de Setiembre del pasado año de 1870 y debió pagarle en 8 del corriente mes de Marzo, según consta del documento otorgado en el pueblo de La Nava, que corre unido á estos autos; por ante mí el Secretario dije:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia de dicho juicio, el demandado no asistió después de haber accedido á la súplica que pidió la esposa del Agapito se suspendiese la celebracion del juicio que habiéndose acordado para el día 23 del corriente, á las dos de la tarde hasta el día 25, al tiempo de recibir el duplicado de la papeleta por hallarse su esposa ausente.

Considerando que vista dicha súplica y la esqueta que dirige dicho Juzgado á este para que se suspenda hasta el día referido:

Considerando que pasado dicho día y no haberse presentado el Agapito y considerando que la deuda que se reclama es justa y se halla cumplido el plazo estipulado, y á pesar de las veces reclamadas no se ha podido verificar su cobro; en vista de todo lo anterior

Fallo: Que declarando como declaro en rebeldia á Agapito Sierra, vecino de la villa de Galve, debo de condenarlo como de condemo á que en el término de tres dias de como sea consentida esta sentencia, la que se publicará en los Estrados del Juzgado, pague el Agapito al D. Cayetano las 60 pesetas y 25 cents. de id. que este le reclama, como autorizado y apoderado de Lázaro Gil, costas causadas y las que causen hasta su completo pago.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libre el oportuno testimonio que se remitirá para su insercion

en el Boletín oficial, previa entrega por el demandante del importe que tenga dicha insercion.

Y por esta que su merced decretó, así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico en El Ordial á 28 de Marzo de 1871.—Gil Escribano.—Pedro Domingo Gordo.

Pronunciamento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, hallandose celebrando audiencia pública ante los testigos Dionisio Nuñez y Ecaquiel Llorente, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Dionisio Nuñez.—Ecaquiel Llorente.—Pedro Domingo.

Corresponde á la letra con su original á la que me remito.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente visada por el Sr. Juez municipal que firma en El Ordial á 28 de Marzo de 1871.—Pedro Domingo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Gil Escribano.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 á 72, se señala el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentacion por los contribuyentes de las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza en el año anterior, y acreditándolo estar registradas en el de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Atienza, Alcolea de las Peñas y Cincovillas, la fijacion de este anuncio en los sitios públicos de costumbre.

Madrigal 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 á 1872, se señala el término de quince dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentacion por los contribuyentes de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior, pues pasado dicho término ó no estando la trasfacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Torrecuadrada de Molina 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Domingo Viciano.—José Ayud, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que ha

de recaer la contribucion de inmuebles en el año 1871 á 72, es preciso que los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros, y sin mas aviso que este anuncio, presenten en todo el mes de Abril próximo la relacion de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico con arreglo á instruccion, é inscritos los títulos en el Registro de la propiedad del partido; pues de lo contrario, ó pasado aquel, no serán atendidas.

Valdeavellano 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, Pedro Nicolás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar el paradero de Domingo Clemente García, pobre de solemnidad, vecino de este pueblo, de estado casado, su edad 54 años, estatura corta, pelo canoso, barba poblada, mal vestido; cuyo sugeto se ausentó de su casa hace mas de tres semanas, habiéndose dedicado á pedir limosna, y por no saber de él lo ha puesto su familia en mi conocimiento.

Si adquiriesen alguna noticia, se servirán participármela.

Miralrio 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1871 á 72, los contribuyentes inscritos en el mismo que su propiedad haya sufrido alteracion, presentarán relacion de ello en el Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término no se admitirá ninguna; tampoco se admitirá la trasfacion de dominio que no se halla registrada en el de la propiedad del partido.

Padilla de Hita 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Lucas de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentesaz.

Para que la Junta pericial municipal de este pueblo, pueda confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1871 á 1872, es indispensable que todo vecino y forastero que posea bienes inmuebles de las clases sujetas al mismo, presente sus respectivas relaciones de altas y bajas, en el caso de haberlas sufrido, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarse los para el período que haya lugar.

Fuentesaz 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Saturnino Gotor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puyilla de Molina.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su dia formar el amillaramiento

miento y rectificación de la alta ó baja de la riqueza del mismo, para el año de 1871 á 1872, se hace preciso que los que posean en este distrito propiedad rústica, urbana, colonia y pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica al Alcalde de Terzaga, de este anuncio la debida publicidad en su pueblo.

Pinilla de Molina 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Melitón Bahente.—Laureano la Riva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montañas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su día verificar la ratificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por el que ha de girar el repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros de este, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que desde el último reparto hoy corriente hayan experimentado; advirtiéndose que las altas y bajas por compra ó herencia que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad que corresponde, no se tendrán por válidas sin este requisito segun así está prevenido por diferentes órdenes de la superioridad, el término que al efecto se señala es el de treinta días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Montañas 23 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Bernardino Rebollo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balcázar.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 á 1872, se señala el término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza contributiva en el año anterior, advirtiéndose que no se admitirá alta ni baja que no se hallen inscrita en el Registro de la Propiedad segun está prevenido por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Balcázar 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eugenio del Rey.—El Secretario, Pedro Marco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan experimentado alguna variación en su riqueza desde la confección del último amillaramiento, presentarán sus relaciones en el perentorio término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; no admitiéndose por el centro administrativo de esta

localidad, aquellas cuya traslación no se haya efectuado legalmente.

Gajanejos 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde presidente, Victorio Delgado.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposición de la contribución de 1871 á 1872, todos los contribuyentes inscritos, tanto en esta villa como forasteros, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tala, Olmeda, Brihuega, Cifuentes, Utande, Solanillo, Cogollor, Valderrobollo y Madrid, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus territorios en esta villa.

Barriopedro 22 de Marzo de 1871.—Por acuerdo del Alcalde.—Eusebio Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico, todos los que posean fincas dentro de este término municipal presentarán en la Secretaría de este municipio y en el término de quince días, relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad. No serán admisibles aquellas cuya traslación no esté inscrita en el Registro de la propiedad ó que no se presenten á fin de plazo marcado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Armuña 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ablanque y sus agregados.

Los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año actual, presentarán á la Junta pericial en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas acompañadas del documento que acredite hallarse inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, conforme á la nueva ley hipotecaria, su cuyo requisito ó pasado el término referido, no serán admitidas para la rectificación del amillaramiento de 1871 á 1872.

Los Sres. Alcaldes de la Riva de Saagües y Olmeda de Cobeta, darán la debida publicidad á este anuncio.

Ablanque 24 de Marzo de 1871.—El Presidente, Ruperto Abanades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Para que la Junta pericial de este pue-

blo pueda en tiempo oportuno verificar la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su imposición, presenten en la Secretaría municipal y término de quince días, las reclamaciones que lo acrediten, siendo solo admisibles aquellas en que dicho movimiento conste por documentos legales de los que se haya tomado razón en el Registro de la propiedad del partido, como está mandado.

Valdelcubo 24 de Marzo de 1871.—El Presidente, José Hernandez.—Por A.—Gregorio Matamala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazareta.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871-72, se señala el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior, advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas.

Mazareta 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposición de la contribución de 1871-72, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el mismo que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza inmueble, presente en la Secretaría de este municipio relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta que no se admitirá ninguna traslación que no se hallen inscrita en el Registro de la propiedad.

Guijosa 25 de Marzo de 1871.—Por orden.—El Secretario, Antonio Casas Caballo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1871-72, todos los contribuyentes inscritos en el año actual, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en las riquezas rústica, urbana y ganadería; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propie-

dad segun está mandado por varias circulares y últimamente por la de 10 de Diciembre de 1869, no serán admitidas.

Sacedon 25 de Marzo de 1871.—Ruperto Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Los propietarios de esta villa, así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de ella, y durante el actual año económico hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas fincas, se servirán presentar á este municipio en debida forma y en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las competentes relaciones de las que sean para que estando inscritas en el Registro de la propiedad, pueda la Junta pericial de este distrito al practicar la rectificación del amillaramiento hacerles las alteraciones convenientes, sin lo cual no serán admitidas, como tampoco aquellas que se presenten despues de espirado el plazo marcado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas, se sirvan dar la publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de todos aquellos que les interesan.

Arbancon 25 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José B. Martinez.—Por S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santibáñez.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles del año 1871 á 72, se señala el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior; advirtiéndose que no se admitirá alta ni baja que no se halle registrada en el de la propiedad de este partido, segun está prevenido por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Los Sres. Alcaldes de Huermeces, Baidés, El Alcañice y Sigüenza, procurarán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en este pueblo.

Santibáñez 23 de Marzo de 1871.—Por el Alcalde.—El Regidor, segund Pablo Hernando.—El Secretario, Gregorio Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arzusta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicar á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de las altas ó bajas que su

propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
Irueta 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Garcia.—El Secretario, Victor Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 a 72, se señala el término de quince días, a contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes vecinos y forasteros de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior; advirtiéndose que no se admitirá alta ni baja que no se halle registrada en el de la propiedad del partido según está prevenido por circular de 10 de Diciembre de 1869, ni serán oídas de ningún modo pasado el tiempo marcado.

Morenilla 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Martin Perez.—Tomás Martínez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para la imposición de la contribucion de 1871 a 1872, se hace indispensable que los contribuyentes inscritos en dicho amillaramiento que hayan experimentado movimiento en su riqueza presenten ante este Ayuntamiento, en su Secretaría municipal, relaciones de altas o bajas, en el término de treinta días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que no admitirá ninguna traslacion que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Algora 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.—Idefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar a su debido tiempo el apéndice al cuaderno de amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico, es indispensable que en el término de treinta días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslacion de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Tortola 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Innocente Dominguez.—El Secretario de Ayuntamiento, Joaquín Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 a

1872, se hace preciso que en el término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, los contribuyentes de esta villa y haciendados forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que hubiesen tenido en su riqueza; pues pasado este plazo, la Junta obrará con arreglo a ley.
Zorita de los Canes 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para la debida exactitud en la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la contribucion de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscrito presenten las relaciones de alta y baja que haya sufrido en su propiedad en el corriente año, para lo cual se designa como término veinte días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna; advirtiéndose, no se atenderán las de traslacion de dominio, ó herencias, que carezcan de toma de razon en el Registro de Hipotecas de la propiedad, según está mandado.

Mondejar 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de su riqueza inmueble, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1871 a 72, se hace preciso que en el término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el año actual.

Espinosa de Henares 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico, se hace preciso que en el término de treinta días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido, que no se admitirá ninguna traslacion de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Piqueras 26 de Marzo de 1871.—El Presidente, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almona.

A fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 a 1872, se señala el término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que ha-

yan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior; advirtiéndose que no se admitirá alta ni baja, que no se halle registrada en el de la propiedad de este partido, según está prevenido por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Almona 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Julian Lopez.—Francisco Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 a 72, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones de altas o bajas, para lo cual se conceden treinta días de término, que se contarán desde esta fecha; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslacion que no se halle registrada en el de la Propiedad del partido judicial.

Alcorio 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio del Amo.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 a 1872, se señala el término de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior; advirtiéndose que no se admitirán altas ni bajas que no se hallen registradas en el de la Propiedad del partido, según está prevenido por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los Bbs., Miraflores, Concha y Tanchado den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de los terratenientes en esta villa.

Hinojosa 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.—Por su mandado, Manuel Vaquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1871 a 1872, se hace preciso que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio, presenten los contribuyentes respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad en el corriente año, haciéndolo en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, ó no acompañando documento que acredite hallarse inserto el predio en el Registro de la Propiedad, no se admitirá reclamacion alguna y los parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Anguita, Horlezuela de Ocen, Cortes, Tortonda y Villaverde, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad.

Luzaga 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Justo Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Para llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal por la Junta pericial del mismo, base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en todo el año económico de 1871 a 72, prevengo a todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones para atestiguar si han sufrido alteraciones en su riqueza, para lo cual se señala el término de un mes, desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia, de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados a esta excitacion, ó las relaciones del movimiento de la riqueza no se presentasen con las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de no admitir ninguna y de amillarar la riqueza de oficio. Pasando por lo que resulte de las operaciones que practique la Junta de avalúo.

Casa de Uceda 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Barz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, se le señala a este pueblo en el repartimiento del venidero año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el dicho año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año económico actual, pues pasado dicho término, ó no estando inscrita la traslacion de dominio en el Registro de la Propiedad, según está prevenido por la ley, no serán admitidas.

Se suplica al Sr. Alcalde de Torde-silos de la debida publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus vecinos, terratenientes en este distrito y de algunos ignorancia.
Alustante 21 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, José Izquierdo.—Por su mandado, Juan Antonio.
IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.